



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ESCRITURA NÚMERO: 04176

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

FEYRO S.A.

QUE OTORGAN

ERNESTO VICENTE ROBERTO PEÑA DURINI,

VICENTE FERNANDO PEÑA DURINI,

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 10.000,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 2.500,00

DÍZ

COPIAS

J.C.

C.C. FEYRO S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **NUEVE (09) de AGOSTO del dos mil DOCE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: **ERNESTO VICENTE ROBERTO PEÑA DURINI y VICENTE FERNANDO PEÑA DURINI**, ambos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el

contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar esta relativa a una constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, las siguientes personas: a).- El señor Ernesto Vicente Roberto Peña Durini, de estado civil casado; y, b).- El señor Vicente Fernando Peña Durini, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la Ley.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es FEYRO/S.A.- Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.- Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la creación, diseño, desarrollo, planificación, construcción, implementación, remodelación, restauración y comercialización de todo tipo de proyecto inmobiliario e inmuebles tales como mas sin limitarse a casas, departamentos, edificios, bodegas, gimnasios, urbanizaciones,



-2-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

conjuntos habitacionales, centros comerciales y demás proyectos o bienes relacionados con el segmento detallado. La fabricación, exportación, importación y comercialización de accesorios, acabados y materiales de construcción, software y hardware relacionados con planificación, diseño y construcción, dispositivos, máquinas y productos relacionados a la construcción. La compra, venta y distribución de materiales de construcción, como materia prima o materia terminada.- De igual forma, será objeto principal de la compañía las actividades de corretaje inmobiliario, promoción y compra venta de bienes o proyectos inmobiliarios, construcción inmobiliaria, administración de edificios, conjuntos habitacionales, centros comerciales o complejos habitacionales de cualquier clase o de oficinas declarados bajo régimen de propiedad horizontal, así como intermediación inmobiliaria para compra, venta, arriendo, concesión, comodato o cualquier otra forma de transferencia de dominio o de derecho de uso de inmuebles a favor de terceros.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir, enajenar o traspasar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo planificar y promocionar obras arquitectónicas, civiles, mecánicas, eléctricas, hidrosanitarias y electrónicas. La compañía podrá comprar, vender, permutar, representar, enajenar a cualquier título y gravar toda clase de bienes y servicios, insumos, materias primas, productos terminados, maquinarias y equipos sean estos nacionales o extranjeros, pudiendo también importar o exportar dichos bienes.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y realizar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, maquilar, importar y

exportar bienes y servicios de relacionados con su objeto social, maquinarias e insumos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente, distribuidor, o con cualquier otra calidad.- En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades regidas por la Ley de Mercado de Valores, ni al arrendamiento mercantil en calidad de arrendador.- Artículo 4º.-

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II Del capital.- Artículo 5º.- Capital y de las acciones.-

El capital social es de diez mil (USD.10.000.00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas, de cien (USD.100.00) Dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 100 inclusive.

La inversión realizada es de carácter nacional.- Título III Del gobierno y de la administración.- Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Subgerente, conforme lo establecido en estos estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la empresa que se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

dicten.- Artículo 7º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo 8º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo 9º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley o los estatutos disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del setenta (70%) por ciento del capital pagado. En estos casos; salvo que la ley o los estatutos

señalen un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley o lo señalado en el artículo anterior, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Para los casos de aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada de la compañía se deberá contar con el voto del setenta (70%) por ciento de la totalidad del capital pagado.- Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general:- a) Nombrar al Gerente, al Subgerente, al Presidente, al Vicepresidente y a los miembros, principales y suplentes, del Directorio y fijar sus remuneraciones; b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o fuera de él, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo 14°.- Composición del directorio.- Este órgano de administración estará integrado por cuatro vocales principales y por cuatro vocales suplentes, más el Presidente de la compañía quien presidirá el Directorio. Los miembros del Directorio serán designados por la junta general para periodos de dos años.- Los miembros del directorio y sus suplentes, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

legalmente reemplazados, para ser miembro del Directorio en calidad de vocal principal o vocal Suplente, no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo 15°.- Convocatorias a reunión de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio hará el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- Artículo 16°.- Presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare el Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, y si faltare el Gerente, lo subrogará el Subgerente.- Artículo 17°.- Quórumes de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente del Directorio tendrá voto decisorio o dirimente.- Artículo 18°.- Facultades del directorio.- Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.- Artículo 19°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser Gerente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma.- Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista

y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Artículo 20°.- Del Subgerente.-

El Subgerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Subgerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser Subgerente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma.- Corresponde al Subgerente: a) Actuar como secretario en las reuniones de Directorio en caso de que el Gerente de la compañía no pudiese asistir a las mismas. b).- Subrogar al Gerente de la compañía en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; c).- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.- Artículo 21°.-

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Convocar a las reuniones a sesión de Directorio.- c).- Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- d).- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.- Artículo 22°.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente será nombrado por la junta general



para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Vicepresidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser Vicepresidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma.- Corresponde al Vicepresidente: a) Presidir las reuniones de Directorio en caso de que el Presidente de la compañía no pudiese asistir a las mismas. b).- Subrogar al Presidente de la compañía en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; c).- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas.- Título IV De la fiscalización.- Artículo 23º.- Comisarios.- La junta general designará un Comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Título V De la disolución y liquidación.- Artículo 24º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- APORTES.- El cuadro de suscripción y pago del capital social de la compañía, es el siguiente, el cual se paga en un veinticinco por ciento, debiendo el saldo, ser pagado en el plazo de dos años, que determina la Ley: *****

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en numerario (Dólares de los Estados Unidos de América)	Capital por pagar	Número de acciones	Capital Total	Porcent aje

1. Ernesto Vicente Roberto Peña Durini	US\$5.000.00	US\$1.250.00	US\$3.750.00	50	US\$5.000.00	50%
2. Vicente Fernando Peña Durini	US\$5.000.00	US\$1.250.00	US\$3.750.00	50	US\$5.000.00	50%
TOTALES	US\$10.000.00	US\$2.500.00	US\$7.500.00	100	US\$10.000.00	100%

La inversión realizada es de carácter nacional ecuatoriano.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los administradores de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas de la Empresa, una vez terminado el proceso de constitución de la misma, el plazo de sus nombramientos iniciará a partir de su inscripción en el registro mercantil del domicilio principal de la empresa.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Darío Patricio Ávila Larrea para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito.- De igual forma autorizan al Doctor Darío Ávila Larrea y/o al señor Santiago David Castañeda Gutiérrez, bajo cláusula de Poder Especial, a fin de que conjunta o individualmente, realicen los trámites que sean necesarios para la posterior obtención del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación y Arbitraje vigente.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.”.- (Firmado) Doctor Darío Ávila Larrea, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f). Sr. Ernesto Vicente Roberto Peña Durini.
c.c. 170178901-6



f). Sr. Vicente Fernando Peña Durini.
c.c. 170379160-7



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA 1703291007

APELLIDOS Y NOMBRES
SILVANA ALICIA
NETO CAMPUZANO

FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-07

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

UBICACIÓN DEL DUEÑO

UBICACIÓN DEL DUEÑO

INSTRUCCIÓN

RACHILERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PEÑA DURME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

DURME YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-04-08

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-04-08

[Handwritten Signature]
2690430.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0069
NÚMERO

1703291007
CÉDULA

PEÑA DURME VICENTE FERNANDO

PROVINCIA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

09 AGO. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA LARREA DARIO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2012 12:56:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FEYRO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 24 Julio del 2012

No. 0107022193094

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ERNESTO VICENTE ROBERTO PEÑA DURINI
VICENTE FERNANDO PEÑA DURINIUS\$ 1230.00
US\$ 1250.00**TOTAL: US\$ 2,500.00****DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

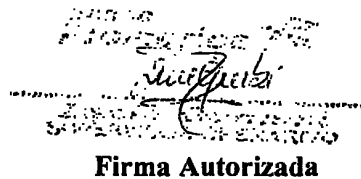
Valores que quedarán en depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: PEYRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

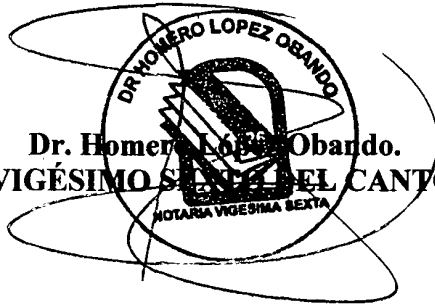
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Banco Promerica
David Valencia F.
Jefe de Agencia Inaquito - Oficial 146
Firma Autorizada


Firma Autorizada

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FEYRO S.A. QUE OTORGAN ERNESTO VICENTE ROBERTO PEÑA DURINI y VICENTE FERNANDO PEÑA DURINI.**- Firmada y sellada en Quito, a los catorce días del mes agosto del dos mil doce.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





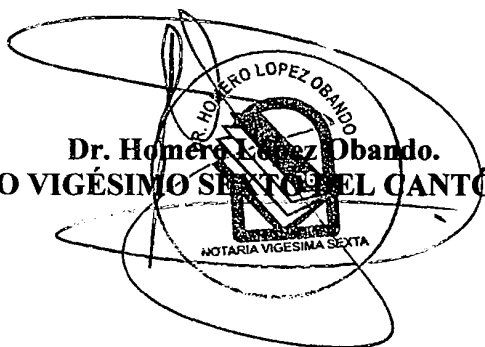
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000000

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.004495, de fecha 28 de Agosto del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **FEYRO S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 09 de Agosto del 2.012.- Quito, a veintinueve de agosto del dos mil doce.- (J.C.)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

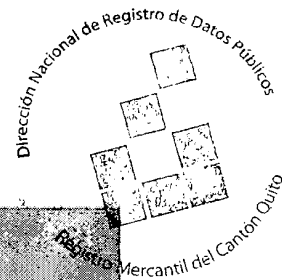


00000000



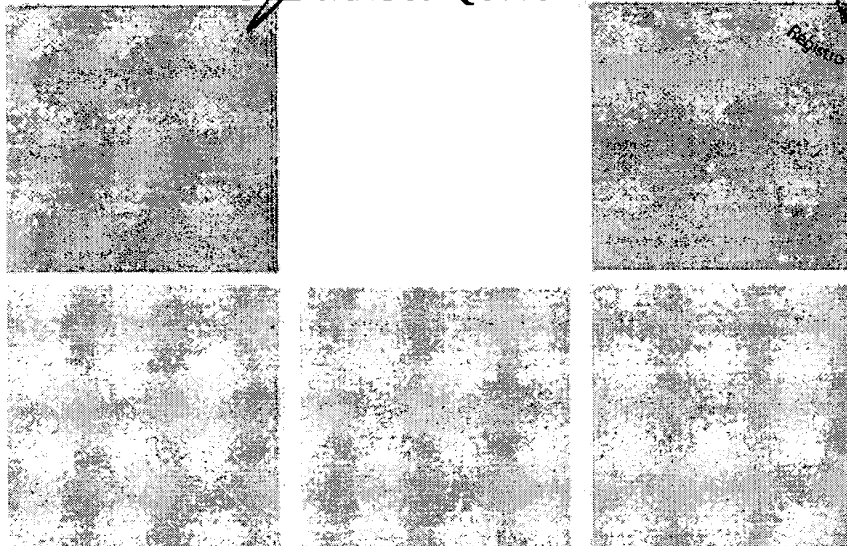
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de agosto de 2.012, bajo el número **2855** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FEYRO S.A.**", otorgada el nueve de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **031464**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31314

Quito,

27 de mayo de 2016

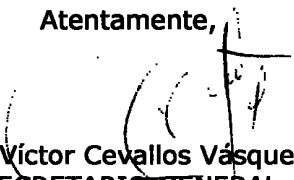
Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FEYRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL